



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Puerto Rico Caquetá, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Divorcio de matrimonio civil
Demandante. Yilber Cristian Aroca Gurrute
Demandada. Jakeline Sanchez Rodríguez
Radicación. 2023-00216-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006.

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Indicar correctamente la designación del juez a quien se dirija en el poder, de conformidad con el numeral 1 artículo 82 C.G.P (presentar nuevo poder).
2. Allegar la prueba de envío de la demanda y sus anexos por correo físico, a la parte demandada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la misma, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157c71b03cee54be62ac2a85c842c6d9452e13e7bef740a727c6906726dad6aa

Documento generado en 10/01/2024 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>